

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ANDRÉS ELÍAS CERPA CANOES contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., doce de enero de Dos Mil Veintitrés.

Por providencia de fecha 06 de diciembre de la pasada anualidad, se incorporó la resolución SUB295091 del 26 de octubre de 2022.

Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de vejez a partir del mes de noviembre de 2022, cancelándose el retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina, esto es, desde el 01 de mayo de 2022 al 30 de octubre de 2022. Lo precedente se acompasa con la liquidación efectuada en esta litis, habida cuenta que la misma abarcó hasta el mes de abril de 2022¹, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva lo siguiente:

“De este modo, se procede a reconocer, al día siguiente de la liquidación del crédito, es decir, a partir del 1 de mayo de 2022, se procede a reconocer una pensión de vejez en los términos del Artículo 12 del decreto 758 de 1990 a favor de la señora CERPA CANOES ANDRES ELIASS, con una mesada pensional a partir del 1 de mayo de 2022, con una mesada de \$1.000.000 por 13 mesadas, y se tomará en cuenta lo siguiente:

El retroactivo estará comprendido por:

- *La suma de \$6.000.000, por concepto de mesadas ordinarias liquidadas desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022.*
- *Se deducirá la suma de \$240.000, por concepto de descuentos en salud sobre las mesadas ordinarias liquidado desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022.*
- *La suma de \$391.876, por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 24 de mayo de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022.”.*

De otro lado, al consultarse la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES, aparece que el demandante se encuentra afiliado a la NUEVA E.P.S. S.A. desde el 01 de marzo de 2018; en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la resolución SUB295091 del 26 de octubre de 2022, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

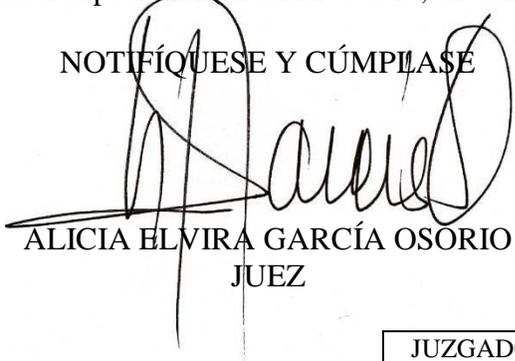
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Auto de fecha 23 de mayo de 2022.

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
2. Oficiar a la NUEVA E.P.S. S.A. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial N°416010004772649 del 02 de junio de 2022 por la suma de \$8.275.459,00. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a la NUEVA E.P.S. S.A., se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 13 de enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°003
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo